**PLIEGO**

**LICITACIÓN DE COMPRA DE GAS NATURAL**

**TERCERA RONDA DE LICITACIÓN DE COMPRA DE GAS NATURAL**

**EMITIDO POR ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA)**

**INDICE**

1. Objeto
2. Definiciones
3. ENARSA
4. Productores
5. Precio y Volumen de gas natural por cuenca
6. La Oferta
7. Presentación de la Oferta
8. Proceso de Evaluación
9. Criterio de Adjudicación
10. Aceptación de la Oferta
11. Responsabilidades
12. Inexistencia de Compromisos Previos ni Derechos Preferentes
13. Confidencialidad
14. Jurisdicción y Ley Aplicable

**ANEXO I:** INSTRUCCION emitida mediante: Nota MINEM Número NO-2017-30205178-APN-MEM, y Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes.

**ANEXO II** Oferta de Venta (OV).

ANEXO III Oferta de Compra/Venta (OC/V) y Plantilla de Intercambio de Volúmenes con devolución en la misma cuenca.

**ANEXO IV** Estatuto Social – Poder con facultades.

**ANEXO V** Declaración Jurada de Intereses (Decreto 202/2017). **CRONOGRAMA**

|  |  |
| --- | --- |
| ENARSA lanza la Licitación de Compra de gas natural por cuenca | **28 de Marzo 2018** |
| Plazo para el envío de las ofertas por correo electrónico por parte de los Productores (Fecha de caducidad/Hora de envío) | **10 de Abril 2018 de 11:00 a 12:00 hs.** |
| Plazo de ENARSA para notificar la nueva dirección de correo electrónico para la recepción de las claves de ingreso | **10 de Abril 2018 de 12:00 a 13:00 hs.** |
| Plazo para informar la clave por parte de los Productores | **Hasta 60 minutos después de haber recibido la nueva dirección de correo electrónico por parte de ENARSA** |
| Fecha límite para la presentación de la oferta en original | **11 de Abril 2018** |
| Plazo máximo de ENARSA para notificar resultado de la adjudicación | **26 de Abril 2018** |

**Pliego**

**Licitación de Compra de Gas Natural (GN)**

**27 de marzo de 2018**

**Artículo 1°. Objeto.**

Solicitud de Ofertas de venta de volúmenes, con la finalidad de abastecer de Gas Natural (GN) a las Distribuidoras, en el marco de la Nota NO-2017-30205178-APN-MEM (la INSTRUCCIÓN).

A partir de las Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes (“Bases y Condiciones”) tendiente a contractualizar el gas natural para la Demanda de las Distribuidoras entre los agentes del mercado, Productores, ENERGÍA ARGENTINA S.A. ("ENARSA") y Distribuidoras, siguiendo las instrucciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minería, ENARSA, en su carácter de Comercializador de gas natural, emite el presente Pliego ("Pliego") con el objetivo de abastecer de gas natural a las Distribuidoras. En este sentido, se invita a su empresa ("Productor") a presentar una de Compra-Venta de Gas Natural de acuerdo con las condiciones establecidas en este documento (la "Oferta").

Se lanza esta Tercera Licitación de Compra de Gas Natural solicitando los volúmenes necesarios para cumplir con el objetivo de completar el abastecimiento de gas natural a las Distribuidoras de gas por redes, iniciado en la Primera Licitación y Segunda Licitación y a fin de dar cumplimiento con la INSTRUCCIÓN.

Conforme lo previsto en el punto 4.e de la INSTRUCCIÓN y luego de haber efectuado ENARSA dos Licitaciones para la Compra de Gas Natural, los volúmenes ofertados no resultan suficientes para que ENARSA pueda cubrir la demanda necesaria, durante el periodo invernal, dentro de la Isla de Tierra del Fuego, razón por la cual se licitarán, mediante la presente Licitación, los volúmenes necesarios para el abastecimiento dentro de la Isla de Tierra de Fuego.

**Artículo 2. Definiciones.**

1. **Bases y Condiciones:** Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes, de fecha 29 de noviembre de 2017.
2. **Bloques de Gas Natural - Bloques:** Será el volumen en m3 solicitado por ENARSA a los Productores en cada cuenca y para cada mes del año.
3. **Distribuidoras:** Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes y Subdistribuidoras, incluidas en el Anexo II de las Bases y Condiciones.
4. **Productores:** Empresas Productoras de Gas Natural firmantes de las Bases y Condiciones.
5. **ENARSA:** Energía Argentina S.A. en su carácter de Comercializador de Gas Natural.
6. **INSTRUCCION:** Nota MINEM NO-2017-30205178-APN-MEM.
7. **Licitación:** Será la presente LICITACIÓN DE COMPRA DE GAS NATURAL
8. **Oferta/s:** Serán las Ofertas de Compra/Venta, de manera conjunta o indistinta, en singular y plural.
9. **Oferta de Venta (OV):** Oferta de Venta de volúmenes de gas natural de los Oferentes a ENARSA.
10. **Oferta de Compra-Venta (OC-V):** Oferta de Compra-Venta de volúmenes de gas natural de los Productores a ENARSA y/u Oferta de Venta con devolución.
11. **Oferta de Volúmenes:** Se denomina así a la planilla adjunta a las Ofertas que deberá ser completada por el Productor indicando los volúmenes ofertados, por cuenca y período.
12. **TGN:** Transportadora de Gas del Norte S.A.
13. **TGS:** Transportadora de Gas del Sur S.A.

**Artículo 3. ENARSA**

ENARSA fue creada en 2004 mediante la Ley Nacional N ° 25.943 y está incorporada y organizada bajo las leyes de la República de Argentina, con el propósito de participar en la cadena de suministro de energía con el fin de satisfacer las necesidades energéticas del país y promover el desarrollo de la industria energética nacional.

En el marco de la INSTRUCCION emitida por el MINEM, ENARSA actúa como comercializador de gas natural a fin de dar cumplimiento a las Bases y Condiciones establecidas para el abastecimiento de gas natural a las Distribuidoras a partir del 1 Enero de 2018.

**Artículo 4. Productores**

Se denomina así a los Productores firmantes de las Bases y Condiciones para el Abastecimiento de Gas Natural a Distribuidoras de Gas por Redes.

**Artículo 5. Precio y Volumen de GN por Cuenca**

**5.1. Precio**

El precio de referencia aplicable a la cuenca, según la INSTRUCCION del MINEM, será el indicado a continuación:

5.1.1 **Oferta de Venta de Volumen (O/V):**

El precio aplicable en este caso es el fijado en el punto 4. c. de la INSTRUCCIÓN, en la cual se establece que el precio será el promedio de la cuenca según lo establecido en el ANEXO III de las BASES y CONDICIONES utilizando como ponderador por segmento los siguientes porcentajes:



Los precios son expresados en US$/MMbtu y se consideran redondeados con dos (2) decimales.

* + 1. **Oferta de Compra-Venta de volumen con devolución en la misma cuenca (OC/V):**

Habiendo realizado ENARSA la primera licitación con fecha 07 de diciembre de 2017 y la 2da. Licitación de fecha 09 de Enero de 2018, de compra de gas local para satisfacer el abastecimiento de gas natural con el mecanismo previsto en la INSTRUCCIÓN y considerando que en ninguna de las licitaciones anteriores se presentaron los volúmenes suficientes para que ENARSA pueda cubrir la demanda necesaria, durante el periodo invernal, dentro de la Isla de Tierra del Fuego, se licitarán los volúmenes necesarios para el abastecimiento dentro de la Isla de Tierra de Fuego, según lo fijado en el punto 4.e.

El precio aplicable para la venta del Productor será el fijado en el ANEXO III de las ByC del segmento P1-P2 de la cuenca de Tierra del Fuego y el precio aplicable para la compra del Productor será el fijado en el ANEXO III de las ByC del segmento P1-P2 de la cuenca de Tierra del Fuego (ENARSA venderá a cada PRODUCTOR diariamente un volumen equivalente al volumen nominado como compra, con entrega en la misma cuenca, al mismo precio establecido para la compra).

**5.2. Volumen**

El volumen requerido por ENARSA en la cuenca de Tierra del Fuego es el siguiente:



Los volúmenes ofertados en la cuenca de Tierra del Fuego serán asignados para consumo dentro de la Isla de Tierra del Fuego, una vez acordadas las necesidades con la Distribuidora.

**Artículo 6. Plazo de vigencia de las Ofertas.**

Desde las 06.00 hs del 1 de Mayo hasta las 06.00 hs del 1 de Octubre de 2018.

**Artículo 7. La Oferta**

Cada Productor que esté interesado en presentar una Oferta de Compra/Venta (OC/V) deberá cumplir con todos los requisitos establecidos a continuación y deberá presentar los documentos que se detallan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **La Oferta: Documentos Obligatorios** | |
| Anexo II | Oferta de Venta – Planilla de Volúmenes |
| ANEXO III | Oferta de Compra/Venta (aplicable solamente en caso de intercambio de volumen con devolución en la misma cuenca) |
| Anexo IV | Copia certificada de Estatuto Social y Poder con facultades suficientes |
| Anexo V | Declaración Jurada de Intereses – Decreto 202/2017. |

**7.1.** Anexo II Oferta de Venta

Los Oferentes deberán presentar la OV en el formato adjunto como Anexo III del presente Pliego.

La OV se implementará como una carta Oferta de Venta dirigida a ENARSA y se presentarán debidamente firmadas por el Representante del Oferente habilitado bajo el Poder (ANEXO IV) (el “Representante”), debiendo inicialar cada una de las páginas que integre la OV.

Los Oferentes deberán acompañar a la OV la Planilla de Volúmenes completando solo los espacios en blanco con la información pertinente, indicando 0 como CMD para aquellos meses en los cuales su oferta de gas natural sea 0 (cero). Cualquier modificación a esta Oferta de Volúmenes o cualquier condición incluida en ella, que no sea la información solicitada en la misma Oferta de Volúmenes, dará derecho a ENARSA a rechazar la Oferta.

**7.2. Anexo III Oferta de Compra/Venta o Venta con devolución en la misma cuenca.**

La Oferta de Compra/Venta de volúmenes o Venta con devolución en la misma cuenca, deberán presentar la OC/V en el formato adjunto como Anexo II del presente Pliego.

La OC/V se implementará como una carta Oferta de Compra/Venta dirigida a ENARSA y se presentarán debidamente firmadas por el Representante del Productor habilitado bajo el Poder (ANEXO III) (el “Representante”), debiendo inicialar cada una de las páginas que integre la OC/V.

Los Productores deberán acompañar a la OC/V la Oferta de Volúmenes, llenando solo los espacios en blanco con la información pertinente, indicando 0 como CMD para aquellos meses en los cuales su oferta de gas natural sea 0 (cero). Cualquier modificación a esta Oferta de Volúmenes o cualquier condición incluida en ella, que no sea la información solicitada en la misma Oferta de Volúmenes, dará derecho a ENARSA a rechazar la Oferta.

**7.3. Anexo IV Poder**

Los Productores deberán presentar el Poder legalizado de su Representante autorizado y con facultades suficientes para negociar, firmar y enviar toda la información incluida en la/s Oferta/s y requerida en virtud del presente Pliego.

**7.4. Anexo V Declaración Jurada de Intereses – Decreto 202/2017**

Los Productores deberán presentar la Declaración Jurada de Intereses – Decreto 202/2017 en el formato del Anexo IV del presente Pliego.

**7.5 Mantenimiento de la Oferta**

El Productor se compromete a mantener vigente la Oferta en los mismos términos y condiciones a los ofertados, hasta el momento de la adjudicación.

En caso de que el Productor modifique su Oferta, ENARSA podrá rechazar la misma.

**Artículo 8. Presentación de la Oferta**

**8.1.** La documentación requerida en el Artículo 7 del presente Pliego DEBE ser enviada a ENARSA en formato digital, archivos PDF, - **por correo electrónico solamente, entre las 11:00 y 12:00 hs.** (la "Hora de envío"), el 10 de Abril de 2018 (el "Día de Vencimiento"), dirigida a: GNLTender@enarsa.com.ar. Los correos electrónicos no deben exceder una capacidad de 6 MB, por lo que se aceptará que se envíe la Oferta dividida en más de un correo electrónico. En tal caso, la propuesta debe enviarse desde la misma dirección de correo electrónico. Las Ofertas enviadas dentro de la Hora de Envío, pero recibidas en la bandeja de entrada de la dirección de correo electrónico GNLTender@enarsa.com.ar, después de la Hora de Envío, pero antes de las 12:10 hs. del Día de Vencimiento, serán consideradas (la "tolerancia de los diez minutos"). Para evitar dudas, las Ofertas enviadas después de la Hora de Envío, pero recibidas dentro de los Diez Minutos de Tolerancia serán descalificadas.

**8.2.** Los documentos en formato digital estarán contenidos en uno o más archivos ZIP o RAR, **encriptados y guardados con una contraseña** elegida por cada Productor (sugerimos que la contraseña tenga 8 o más caracteres).

**8.3. La contraseña para abrir los documentos enviados NO DEBE enviarse a ENARSA junto con dichos documentos.**

**8.4.** Dentro de una (1) hora del vencimiento de la Hora de Envío, ENARSA informará a cada Productor que haya enviado a tiempo los documentos encriptados la nueva dirección de correo electrónico donde dichos Productores deben enviar la contraseña para abrir los documentos en cuestión.

**8.5.** La contraseña será recibida por ENARSA dentro de los sesenta (60) minutos de la notificación de la nueva dirección de correo electrónico.

**8.6.** Los correos electrónicos y documentos adjuntos recibidos por ENARSA durante este proceso se abrirán en presencia de un escribano público.

**8.7.** En ningún caso ENARSA será responsable de ningún tipo de falla electrónica o mal funcionamiento del sistema que impida la correcta recepción y/o apertura en tiempo y forma de cualquier correo electrónico o archivo adjunto enviado por un Productor. En consecuencia, ENARSA no responderá por ningún reclamo relacionado con pérdida o daño de información electrónica, pérdida de oportunidad de negocio, pérdida de ganancias, etc.

**8.8.** Deberán enviarse dos (2) juegos de copias impresas (una original y una copia) de la información digital presentada de acuerdo con el Artículo 7 a ENARSA, At. Ing. Rigoberto Mejia Aravena, Av. Del Libertador 1068 2do piso, Buenos Aires (C1112ABN) República Argentina, y debe ser recibida por ENARSA a más tardar el 15 de Diciembre de 2017, a menos que ENARSA notifique lo contrario. La aceptación de cualquier Oferta estará condicionada a la recepción de las copias impresas referidas. Por lo tanto, el hecho de no recibir el juego completo de copias en la fecha de vencimiento establecida anteriormente dará derecho a ENARSA a revocar cualquier Oferta adjudicada sin ningún tipo de responsabilidad.

**8.9. Todas las páginas del Anexo II que se presenten deben ser inicializadas** por el Representante del Productor identificado en el Poder presentado a ENARSA de acuerdo con el presente Pliego.

**8.10.** El acuse de recibo de una Oferta no constituirá un acuerdo vinculante ni se entenderá como una adjudicación.

**Artículo 9. Procedimiento de Evaluación.**

**9.1.** ENARSA permitirá a los Productores corregir errores menores, completar omisiones no sustanciales o aclarar cualquier cláusula ambigua o equívoca de su Oferta dentro de un plazo de 24hs. Debe entenderse como una omisión sustancial:

(i) Una propuesta sin la firma de su representante,

(ii) Omisión de ofrecer el volumen requerido de Gas Natural en cualquier mes, según lo dispuesto en el presente Pliego.

En ningún caso, la corrección de errores u omisiones de naturaleza no sustancial podrá ser utilizada por el Productor para enmendar o alterar cualquier otro término de la Oferta.

**9.2.** ENARSA se reserva el derecho de solicitar información adicional o aclaraciones al Productor, respecto a la Oferta presentada, ya sea para fines de evaluación o de otro tipo, y dicha solicitud no constituirá una aceptación de la Oferta ni un acuerdo vinculante.

**9.3.** ENARSA se reserva el derecho de modificar los bloques de volumen requeridos de GN solicitados y/o el volumen y solicitar a los Productores que modifiquen sus Ofertas en consecuencia. Además, ENARSA se reserva el derecho de solicitar a los Productores que confirmen cualquier cláusula ambigua o equívoca incluida en la Oferta. Estas modificaciones y/o confirmaciones, si las hubiera, tendrán lugar antes de que se realice la adjudicación.

**Artículo 10. Criterio de Adjudicación**

* 1. ENARSA adjudicará los volúmenes ofertados por cuenca y por mes entre los Productores oferentes, hasta el máximo de volumen ofrecido y hasta el máximo del volumen requerido.
  2. En caso de recibir Ofertas para algún mes y cuenca que sumen un volumen superior al requerido, ENARSA adjudicará las Ofertas OC/V a prorrata del volumen ofrecido teniendo en cuenta el volumen máximo requerido y el máximo disponible de intercambio.

**10.3** A partir de la recepción de las Ofertas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 9 del presente Pliego, ENARSA evaluará cada Oferta y adjudicará los Bloques de GN, conforme lo indicado de 10.1 a 10.3.

**10.4** La adjudicación de los Bloques de GN por parte de ENARSA, para volúmenes ofertados, será, siempre dentro del mes y cuenca para el cual ofertó el Productor, a prorrata y hasta el máximo del volumen ofertado por cada Productor. El Productor no podrá incluir ninguna condición en virtud de la cual todos o algunos de los bloques de GN incluidos en su Oferta se otorguen en forma conjunta o en paquetes diferentes. Cualquier otra alternativa no será considerada.

**10.5.** La adjudicación definitiva de las Ofertas recibidas será realizada por ENARSA e informada al Productor mediante notificación fehaciente en un plazo que no podrá exceder del día 26 de abril de 2018.

**Artículo 11. Adjudicación de la Oferta**

**11.1.** La compra o la compra y venta de los Bloques de Gas Natural adjudicados, si los hubiera, se regirán por las (OV) y/o (OC/V) presentada por el Productor y aceptados por ENARSA de acuerdo con el 11.2 que se describe a continuación.

**11.2.** ENARSA aceptará las OV y/o OC/V notificando fehacientemente, mediante una "Carta de Adjudicación" enviada al Productor adjudicado informando la adjudicación definitiva, según los previsto en 10.6. Las obligaciones de las Partes, bajo la OC/V, no entrarán en vigencia sino hasta que ENARSA notifique fehacientemente la Carta de Adjudicación al Productor.

**11.3.** El **11 de Abril de 2018** el Productor debe presentar la Declaración Jurada de Intereses – Decreto 202/2017, según modelo indicado en el Anexo IV. ***La no presentación de la misma, de conformidad con este Artículo, dará derecho a ENARSA a tener por no presentada la Oferta, sin responsabilidad alguna para ENARSA.***

**Artículo 12. Responsabilidades**

**12.1.** ENARSA tendrá derecho a:

i. Modificar los términos del presente Pliego o cancelar las mismas en cualquier momento sin ningún tipo de responsabilidad derivada de ENARSA para el Productor como consecuencia de ello.

ii. Rechazar cualquiera o todas las Ofertas sin expresión de causa.

iii. Posponer el Día de Vencimiento para recibir y abrir los documentos incluidos en la Oferta.

iv. Posponer el Día de Vencimiento para enviar la Carta de Adjudicación.

**12.2.** La presentación de cualquier Oferta por parte de los Productores se entenderá e interpretará como un reconocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego sin ninguna condición o restricción de cualquier naturaleza.

**12.3.** Cualquier información, análisis y/o estudios proporcionados por ENARSA a los Productores se considerarán como información de referencia y no liberarán de ninguna manera a los Productores del cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones nacionales y provinciales y ordenanzas municipales.

**12.4** Cada Productor garantiza que tiene toda la información necesaria y aplicable con respecto al presente Pliego, incluidas, entre otras, las leyes y regulaciones aplicables.

**12.5.** No se otorga ninguna garantía en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en el presente Pliego o cualquier otra información oral o escrita proporcionada a los Productores por parte de ENARSA o cualquiera de sus empleados o representantes Cualquier declaración respecto a dicha información será, si corresponde, realizada en un acuerdo celebrado con los seleccionados Productores.

**12.6.** Cada Productor deberá asumir sus propios costos por todas las consultas, honorarios legales, contables y otros gastos incurridos en relación con su propia participación en este proceso, incluidos, entre otros, los relacionados con la elaboración de su propuesta. ENARSA no tendrá responsabilidad alguna por ninguno de dichos costos.

**12.7.** Cada Productor será responsable por cualquier obligación surgida de o en relación con la presentación de su Oferta o su adjudicación, así como por cualquier daño que resulte del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Pliego.

**12.8.** ENARSA se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Oferta y de declarar nulo y sin efecto el proceso bajo el presente Pliego antes de la adjudicación sin responsabilidad alguna para ENARSA. El rechazo de cualquier Oferta, por cualquier causa, no dará lugar a ningún derecho de compensación o indemnización a favor del Productor.

**12.9.** Cualquier Oferta recibida incompleta y/o sin ninguna de las formalidades establecidas en este documento, excepto errores menores u omisiones no sustanciales como se especifica anteriormente, y/o después de los plazos especificados en cada caso, dará derecho al ENARSA a rechazar la Oferta.

**12.10.** ENARSA se reserva el derecho de descalificar y no evaluar cualquier Oferta que no cumpla con alguna o todas las condiciones establecidas en el presente Pliego.

**Artículo 13. Inexistencia de Compromisos Previos ni Derechos Preferentes**

No existen acuerdos o compromisos vigentes que otorguen a ningún Productor trato preferencial o derechos con respecto a la presente Licitación, ni ENARSA ha tenido ninguna discusión con ninguno de ellos con respecto al otorgamiento de dichos compromisos o derechos preferentes.

**Artículo 14. Confidencialidad**

Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes. Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o del Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier organismo de una bolsa de comercio a la que pertenezca una de las Partes, o según fuese requerido por ley.

**Artículo 15. Prelación de Documentos. Jurisdicción y Ley Aplicable.**

En caso de discordancia entre los documentos que integran el presente Pliego, el orden de prelación de prioridad a los efectos de su interpretación será el siguiente:

1. Instrucción. Bases y Condiciones
2. Este Pliego
3. Adjudicación
4. Orden de Compra
5. Oferta.

El presente Pliego se regirá e interpretará conforme las leyes de la República Argentina.

Cualquier disputa que surja de o esté relacionada con el presente Pliego, el envío de cualquier Oferta por parte de un Productor y/o cualquier decisión final sobre el rechazo, descalificación y/o adjudicación de cualquier Oferta, será resuelta de manera exclusiva y definitiva a través de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 16. Integralidad de Documentos**

Tanto el Pliego, como sus Anexos y la Carta de Adjudicación forman un único documento que resultan recíprocamente explicativos y se interpretarán de manera conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos, para su interpretación se aplicará el orden de prelación establecido en el Artículo 15.

**ANEXO I: Instrucción – Bases y Condiciones**

****

**ANEXO II: Oferta de Venta**

Energía Argentina S.A. (“ENARSA”)

Av. Del Libertador 1068, 2° Piso

Ciudad de Buenos Aires (C1112ABN)

At: Ing. Rigoberto Mejia Aravena

[\*// LUGAR], [\*// FECHA]

Estimados Señores,

Yo, [\* // nombre del representante de la Compañía], en nombre de [\* // nombre de la Compañía], con domicilio en [\* // incluyendo ciudad, código postal, país], (el “Productor”), facultado para actuar en nombre de la Compañía, ofrezco a ENARSA, de acuerdo con las Bases y Condiciones lanzadas por ENARSA el 7 de diciembre de 2017, los términos y condiciones adjuntos a esta Oferta de Venta (la "OV").

Represento y garantizo que:

(1) [Productor] tiene todos los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con las Bases y Condiciones y la Oferta adjunta.

(2) El Poder [adjunto] es suficiente para los propósitos de la OV y cumple con las formalidades requeridas bajo las Bases y Condiciones y su validez se extiende por, al menos, veinte (20) días posteriores al vencimiento de la validez de nuestra Oferta.

(3) Declaración Jurada de Intereses – Decreto 202/2017

(4) Toda la información, condiciones y disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones han sido leídas, entendidas y aceptadas por la Compañía incondicionalmente. Reconocemos que ENARSA no está obligado a aceptar esta Oferta y que no se le generará ninguna responsabilidad al ejercer su derecho a rechazarla.

Esta OV y la Carta de Adjudicación constituirán un acuerdo vinculante entre el Productor y ENARSA.

La Carta de Adjudicación de esta Oferta será enviada por ENARSA, a más tardar el 19 de Abril de 2018 a las 18:00 hs, informando los volúmenes de Gas Natural por cuenca y por mes adjudicados.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma del Representante de [\*// nombre de la Compañía]

**OFERTA de VENTA**

**Definiciones:**

* 1. **“Año Contractual”** es el período que comienza a las 6.00 horas desde el Inicio del Suministro y finaliza a las 6.00 horas del Día del primer aniversario del Inicio de Suministro.
  2. **“Año”** Año calendario o un período de un (1) año, según lo requiera el contexto.
  3. **“Autoridad de Aplicación”** significa el “Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y/o cualquier otra autoridad reguladora y cualquier subdivisión u órgano sucesor que se hiciera total o parcialmente cargo de las funciones de cualquiera de ellos.
  4. **“BAR”** significará la unidad de medida utilizada para expresar una determinada presión, equivalente a 1,0197 kilogramos de fuerza ejercida sobre un centímetro cuadrado de superficie. (1 BAR= 1,0197 Kg/cm2).
  5. **“BNA”:** significará Banco de la Nación Argentina.
  6. “**Bases y condiciones para el abastecimiento de gas natural a Distribuidoras**” es el acuerdo celebrado entre productores ENARSA y distribuidoras a instancias del Poder Ejecutivo Nacional.
  7. **“BTU”:** Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura 1 lb de agua pura desde 58,5°F hasta 59,5°F, a una presión absoluta de 14,73 psia. MMBTU es igual a un millón (1.000.000) de BTU.
  8. **“Caloría (cal)”:** Es la cantidad de calor necesaria para calentar 1g de agua pura, desde 14,5°C hasta 15,5°C, a una presión absoluta de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1000) calorías.
  9. **“Cantidad de Gas Natural” o "Cantidad de Gas"**: significará el volumen de Gas o de Gas Natural expresado en Metros Cúbicos @9.300 Kcal/m3 cuyas especificaciones se ajustan a las establecidas en el Artículo 7 de la presente Oferta.
  10. **“Cantidad Máxima Diaria” (CMD)** tiene el significado establecido en el Artículo 3 y la Carta de Adjudicación.
  11. **“Cantidad Diaria Nominada”** **(CDN)** significará la Cantidad de Gas nominada por el Comprador periódicamente de conformidad con el Artículo 4 de la Oferta.
  12. **“Cantidad Diaria Retirada” (CDR)** significará la Cantidad de Gas efectivamente retirada por el Comprador cada Día, de acuerdo a lo asignado por la Transportista en la Cabecera de Gasoducto de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6 de la presente Oferta
  13. **“Cantidad Mínima Diaria Garantizada” (CMDG)** es la cantidad mínima de Gas Natural que se obliga a tomar el Comprador y a ser entregado por el VENDEDOR y que no puede ser menor al 100 % de la CMD en el Periodo Invernal y 100% de la CMD en el Periodo Estival.
  14. **“Deliver or Pay (DOP)”:** es la diferencia entre lo efectivamente entregado por el Vendedor y la CMDG, en la medida en que el Vendedor haya entregado menos Gas Natural que el establecido como CMDG.
  15. **“Día”:** significará el período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 06.00 A.M. -hora de la Ciudad de Buenos Aires- o cualquier otro uso horario que las Partes acuerden entre sí por escrito, de cada día y finaliza a las 6 horas del día inmediato siguiente. Cuando el término "día" no comienza con mayúscula, significará un período de veinticuatro (24) horas, que comienza a la medianoche y finaliza a la medianoche siguiente.
  16. **“Día Hábil”:** significará cada Día de la semana (a excepción de sábados y Domingos) que no fuere declarado por ley en la República Argentina como días no laborales o feriados.
  17. **“Dólar” o “U$S”:** significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
  18. **“Gas Natural o Gas”:** Es cualquier hidrocarburo, o mezcla de hidrocarburos y otros gases, en estado gaseoso, esencialmente consistente en metano, incluyendo también etano, propano, butano y gasolina, extraído del subsuelo en su estado natural, que en condiciones normalizadas de presión y temperatura se presenta en la naturaleza en estado gaseoso y que reúne o excede a la calidad mínima establecida en el Artículo 7 de la presente OFERTA.
  19. **“Gas Combustible”:** significa la cantidad de gas natural destinada para la prestación del servicio de transporte y compresión entre el Punto de Entrega y el punto de ingreso al sistema de transporte.
  20. **“Gasoducto”** significa el sistema de transporte y compresión de Gas, desde la cabecera y hasta el punto de ingreso al sistema de gasoductos Norte de TGN y Sur de TGS.
  21. **"Gobierno":** significa cualquier dependencia gubernamental del Gobierno de la República Argentina, incluyendo el Presidente, el Vicepresidente, cualquier Ministro, Secretario, Subsecretario, cualquier comité estatal, el Banco Central y cualquier otro órgano de gobierno de cualquier provincia o Municipio de la República Argentina y cualquier subdivisión u órgano sucesor de éstos que se hiciera cargo total o parcialmente de las funciones de cualquiera de ellos.
  22. **“Inicio del Suministro”:** significará la fecha de inicio de las entregas y recepción del Gas una vez aceptado la presente Oferta, el cual no podrá ser anterior al 01de enero de 2018.
  23. **“IVA”:** significa Impuesto al Valor Agregado.
  24. **"Kilocaloría"** o **“KCAL”:** significará mil (1.000) veces la cantidad de calor necesaria para elevar en un grado centígrado (1°C) la temperatura de un gramo de agua que se encuentra a quince grados centígrados (15°C) a la presión de 1,01325 BAR.
  25. **“Marco Regulatorio” o “Marco Normativo”**: significará la ley 24.076 conjuntamente con el encuadre normativo que la reglamenta y/o cualquier modificación futura del mismo.
  26. **“Mes”:** significará el periodo que comenzará en el primer Día del mes calendario y terminará inmediatamente antes del primer Día del mes calendario siguiente, estableciéndose, sin embargo, que el primer mes calendario será el periodo que comience en el Inicio del Suministro y finalizará con anterioridad al primer Día del siguiente mes calendario.
  27. **“Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard (m3)”:** Es la unidad de volumen ocupada por el GAS NATURAL a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta 101,325 kPa.
  28. **“Metro Cúbico Equivalente (m3 eq.)”:** Es launidad de facturación del GAS NATURAL entregado, que se determinará multiplicando el número de METROS CÚBICOS STANDARD por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por metro cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3. Para los efectos de la OFERTA se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,0963 METROS CÚBICOS EQUIVALENTES.
  29. **“Notificación Fehaciente”** significará cualquier notificación o comunicación por escrito de una Parte a otra Parte que constituye prueba concluyente de los contenidos y del recibo en la dirección establecida en el Artículo 19 de la Oferta o tal otra dirección que cualquier Parte pudiera establecer en el futuro, tales como la notificación notarial, carta documento, carta certificada, telegrama o correo electrónico con el acuse de recepción y/o nota firmada por apoderado y/o gerente de comercialización de hidrocarburos de cualquiera de las partes debidamente recibida.
  30. **“Oferta”:** significa la presente propuesta, en caso de ser aceptada por el Vendedor conforme a los términos y condiciones de la misma.
  31. **“Parte”** significará indistintamente, ENARSA o el Comprador, por una parte, y el Vendedor por la otra; y el término “Partes” significará ambos, el Vendedor y el Comprador conjuntamente.
  32. **“Período Estival”:** comprendido entre el primero (1) de Enero de cada año y el treinta (30) de Abril de cada año también denominado Verano 1, y entre el primero (1) de Octubre de cada año y el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, también denominado Verano 2.
  33. **“Período Invernal”:** comprendido entre el primero (1) de Mayo de cada año calendario y el treinta (30) de Septiembre de cada año calendario.
  34. **“Poder Calorífico Superior”:** es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a una temperatura 15°C y a una presión absoluta de 101,325 kPa, convertida a base seca. Esta cantidad de calor incluye el calor de condensación del vapor de agua de combustión.
  35. **“Precio”:** significa el valor del MMBTU establecido en el Artículo 5.
  36. **“Punto de Entrega”:** es el establecido en el Artículo 6 de la **Oferta**, donde se producirá la transferencia de la propiedad del Gas Natural del Vendedor al Comprador.
  37. **“Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST)”:** significará el Punto de Medición o el Punto de Medición del Gasoducto, operado por TGN/TGS.
  38. **“Puntos de Medición”:** es el lugar físico que posee las instalaciones destinadas a cuantificar y registrar volúmenes, presiones, temperaturas, gravedad específica, poder calorífico y composición del GAS NATURAL.
  39. **“Punto de Rocío de Hidrocarburos”** significará la temperatura a la cual aparece la primera gota de condensación de hidrocarburos en el Gas, a una condición de presión determinada.
  40. **“Sistema de Gas”:** es el conjunto general compuesto por ambos sistemas de Transporte (TGN y TGS), el de todas las DISTRIBUIDORAS, SUBDISTRIBUIDORAS, etc., que están bajo la jurisdicción del ENARGAS.

* 1. **“Sistema de Transporte”:** es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A. y/o Transportadora de Gas del Sur.
  2. **“Sustancias Contaminantes”** significará aquellos componentes químicos que eventualmente pueden estar presentes en el Gas y que, en cantidades que excedan cierto límite, pueden causar serios problemas operativos a las instalaciones por las cuales fluirá el Gas.
  3. **“Take or Pay (TOP)”:** es la diferencia entre la CMDG y la CDR, en la medida que la CDR esté por debajo de la CMDG.
  4. **“Tasa de Interés”** 150 % de la Tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos (1.5 x (Libor + 4%)) o la acordada con las distribuidoras en el Acuerdo.
  5. **“Tasa Libor**” significará "London Interbank Offered Rate" para doce (12) meses, conforme a cotización del British Bankers Association, a las once horas a.m. (11:00 h), horario de Londres, Inglaterra, del día del vencimiento de las facturas. Si la fecha de vencimiento se produce en un día feriado bancario en Londres, se utilizará la cotización del LIBOR correspondiente al Día Hábil bancario subsiguiente.
  6. **“TGN”** significará Transportadora de Gas del Norte S.A. o aquella persona jurídica o entidad habilitada por el Gobierno que en un futuro pudiere reemplazarla. Es la compañía licenciataria del sistema de transporte que opera el Gasoducto Campo Durán – GBA y el Centro Oeste.
  7. **“TGS”** significará Transportadora de Gas del Sur o aquella persona jurídica o entidad habilitada por el Gobierno que en un futuro pudiera reemplazarla. Es la compañía licenciataria del sistema de transporte que opera los Gasoductos General San Martín, Neuba I y Neuba II
  8. **“Transportista”** significa Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) y/o Transportadora de Gas del Sur (TGS).

**Considerandos**

En el marco de la Instrucción y de las Bases y Condiciones adjuntas como Anexo I al Pliego LICITACIÓN DE COMPRA DE GAS NATURAL, para el abastecimiento de gas natural a Distribuidoras celebrado a instancias del Ministerio de Energía y Minería del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) entre Productores y ENARSA, por un lado y las Distribuidoras por otro, de los compromisos que asume ENARSA a instancias de la INSTRUCCIÓN, se propone:

**Artículo 1. Objeto.**

**1.1** El Vendedor se compromete por la presente Oferta a poner a disposición y vender al Comprador, en el Punto de Entrega, las Cantidades de Gas Natural y El Comprador, por su parte, se compromete, actuando a nombre propio pero por cuenta y orden de sus clientes, en su carácter de comercializador de gas natural, a comprar y tomar en el Punto de Entrega y pagar dichas Cantidades de Gas Natural, cada día durante el plazo de vigencia de la presente Oferta.

**1.2** La presente Oferta reemplaza a todo acuerdo preexistente entre el Vendedor y el Comprador desde su aceptación.

**Artículo 2. Vigencia.**

La presente Oferta tendrá vigencia desde las 06:00 a.m. horas del día 01 de Mayo de 2018 hasta las 06:00 a.m. horas del día 01 de Octubre de 2018.-

**Artículo 3. Cantidades Contratadas.**

**Cantidad Máxima Diaria.**

La Cantidad de Gas que deberá ser puesta a disposición por el Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega, en adelante la “Cantidad Máxima Diaria” y/o “CMD”, son las incluidas en el Cuadro 1 integrante de la presente Oferta y que serán reemplazadas por las notificadas mediante la Carta de Adjudicación.

**Artículo 4. Nominaciones y Confirmaciones.**

**4.1** Cada DÍA (D), el Comprador nominará operativamente al Vendedor la Cantidad de Gas que se compromete a tomar el Día inmediato siguiente (D+1). En el mismo Día (D) el Vendedor comunicará operativamente al Comprador su Confirmación, indicando la Cantidad De Gas Natural que efectivamente pondrán a disposición en el Punto De Entrega durante el Día siguiente (D+1).

**4.2.** Las Partes acuerdan realizar sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Licencia de Transporte del Transportista y en los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el ENARGAS en su Resolución Nº 716/98 y sus modificatorias N° 1410/2010 y N° 3833/2106 (las “Pautas”) que las Partes manifiestan conocer y aceptar íntegramente o los reglamentos que los reemplacen y las modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, y a las normas dictadas por el ENARGAS en ejercicio de su competencia, . Por lo tanto, el Comprador nominará diariamente las cantidades de Gas Natural puestas a disposición por el Vendedor de acuerdo a las cantidades y sus variaciones aquí pactadas, según lo establecido precedentemente y de acuerdo a la mecánica operativa que las Partes acuerden.

**4.3** Si el Comprador omitiera cualquier DIA (D) nominar al Vendedor la Cantidad De Gas Natural requerida para el DIA inmediato siguiente (D+1) de conformidad con los párrafos precedente, el Vendedor podrá considerar para dicho Día (D+1) la última Nominación que el Comprador hubiera realizado al Vendedor el Día inmediato anterior (D-1).

**Artículo 5. Precio. Impuestos.**

**5.1 Precio.**

El precio aplicable es el fijado en el punto 4. c. de la INSTRUCCIÓN, el cual establece que en aquellos casos en que un PRODUCTOR opte por la venta sin devolución el precio será el promedio de la cuenca según lo establecido en el ANEXO III de las BASES y CONDICIONES utilizando como ponderador por segmento los siguientes porcentajes:



Los precios son expresados en US$/MMbtu y se redondearan con dos (2) decimales.

**5.1.2** Al Precio del Gas se le adicionarán los impuestos, tasas y demás contribuciones que gravan el producto, los cuales serán a cargo del Comprador.

**5.2 Impuestos.**

**5.2.1** El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, derechos y demás cargos vigentes a la fecha en la República Argentina aplicables a la presente Oferta a partir del Punto de Entrega. El Precio del Gas incluye todos los gastos de transporte y gas combustible hasta el Punto de Entrega.

**5.2.2** Si con posterioridad a la fecha de celebración de la presente Oferta, el Gobierno dispusiese la aplicación de cualquier tributo, cargo, impuesto, derecho, o tasa sobre o con relación a la importación, y/o compra de gas natural que no fueran los vigentes, y/o que modificaran los vigentes y aplicables al Comprador a la fecha del presente (“Impuestos Futuros”), las Partes se reunirán a analizar el impacto de los Impuestos Futuros sobre esta OFERTA. Si transcurridos treinta (30) días corridos desde el dictado de la disposición que establece el Impuesto Futuro, si las Partes no arribaren a un acuerdo satisfactorio sobre el pago de los mismos, el Vendedor y/o ENARSA podrán rescindir la Oferta, debiendo notificar fehacientemente a la otra Parte dicha decisión con diez (10) días corridos de anticipación. En estos casos, la rescisión de la Oferta por parte del Comprador o el VENDEDOR no generará derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la otra Parte a excepción de las sumas efectivamente devengadas bajo la Oferta con anterioridad a la fecha de terminación y sin perjuicio del derecho del Comprador de recuperar el TOP conforme lo previsto en el Artículo 8.1.

**5.2.3** Los volúmenes consumidos dentro de la Isla de Tierra del Fuego deberán ser facturados sin IVA

**5.2.4** Los volúmenes de la cuenca de Tierra del Fuego, para consumo dentro del Territorio Nacional Continental deberán incluir todas las gestiones y costos relativos a la documentación conforme la normativa aduanera aplicable, cumpliendo el súbregimen correspondiente la doble función de exportación en el Área Aduanera Especial e importación en el Territorio Nacional Continental.

Se entenderá por gestión de operación la presentación de los siguientes documentos, junto con el control y seguimiento de los volúmenes a entregarse:

- Gestión de Certificado Origen.

- Presentación de Solicitud Particular.

- Documentación de ECA2 con volúmenes efectivamente entregados.

- Cancelación de tasa 1% sobre las cantidades realmente embarcadas.

- Presentación de Certificado de Origen definitivo presentando cantidades y monto final del producto realmente embarcado.

**6. Punto de Entrega.**

**6.1** El Gas Natural será puesto a disposición del Comprador, por parte del Vendedor, en los Puntos de Entrega que correspondan, definidos como:

*Según lo informado en la Oferta de Volúmenes*

**6.2** La transferencia de la propiedad, y en consecuencia del título, control, riesgo, manipuleo y responsabilidad del Gas Natural pasará del Vendedor a ENARSA a medida que el mismo traspase el Punto de Entrega.

**6.3** La Parte que se encuentra en control y posesión del Gas Natural mencionado deberá defender, mantener indemne y libre de daños a la otra Parte (incluyendo a sus directores, funcionarios, dependientes y contratistas) respecto de cualquier daño, perjuicio, lesión, reclamo o responsabilidad ocurrida en relación al Gas Natural en cuestión.

**7. Calidad.**

El Gas Natural objeto de la presente deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución del ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, que el Vendedor manifiesta conocer y aceptar en todas sus partes.

**8. Take or Pay (TOP)**

**8.1** El Comprador se compromete a tomar del Vendedor el ciento por ciento (100%) de la CMDG.

**8.2** En caso de incurrir ENARSA en TOP, actuando por si y/o cuenta y orden de un tercero, se aplicará lo previsto en el Punto 2.e. de las Bases y Condiciones, es decir se ajustará en los casos que las Distribuidoras abastecidas no cuenten con demanda suficiente para tomar el gas de este suministro.

**8.3** En caso de que alguna de las Distribuidoras abastecidas mediante la presente Oferta terminara anticipadamente su Oferta de Suministro con ENARSA, en el marco de lo previsto en el Punto 5 de las Bases y Condiciones, el TOP se ajustará proporcionalmente al volumen afectado.

**9. Deliver or Pay (DOP)**

**9.1** El Vendedor se compromete a entregar al Comprador el ciento por ciento (100%) de la CMDG.

**9.2** En caso de incurrir el Productor en DOP, por un volumen inferior a la CMD, se aplicará lo previsto en el Punto 2.a. de las Bases y Condiciones.

**9.3** En caso de que alguna de las Distribuidoras abastecidas mediante la presente Oferta terminara anticipadamente su Oferta de Suministro con ENARSA, en el marco de lo previsto en el Punto 5 de las Bases y Condiciones, el DOP se ajustará proporcionalmente al volumen afectado.

**Artículo 10. Facturación y Pago.**

**10. 1** Dentro de los quince (15) Días de finalizado cada Mes, el Vendedor presentará en un (1) ejemplar al Comprador en el domicilio y/o correo electrónico que se indica en el Artículo 17, una Factura y/o Nota de Débito correspondiente al Gas Natural retirado por el Comprador y entregado por el Vendedor tomando en cuenta los Artículos 5, 8 , 9 y 10 de la presente Oferta, emitida en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del cierre del día anterior a la fecha de pago. A los fines de la prueba de su recepción, el Vendedor remitirá físicamente la factura y/o Nota de Debito emitida a la dirección declarada en el Artículo 17.

**10.2** El Comprador quedará notificado fehacientemente del envío de la factura y/o Nota de Débito o equivalente en el momento indicado en el párrafo anterior.

**10.3** El plazo de pago de las facturas correspondientes a los volúmenes despachados en el marco de esta Oferta será de 75 (setenta y cinco) días contados desde el último día del mes de inyección correspondiente. Las facturas serán emitidas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del cierre del día anterior a la fecha de pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Vendedor en el Articulo 17. Por las diferencias de cambio que se generen entre el mencionado tipo de cambio utilizado para el pago y el tipo de cambio vendedor según tipo de cambio vendedor cotización divisa del Banco Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago de emisión de la factura, el Vendedor emitirá las notas de débito o crédito dentro de los 10 (diez) días siguientes a dicho pago, según corresponda (la que deberá ser cancelada dentro de los 20 (veinte) días de recibida.

**10.4** La falta de pago de alguno de los instrumentos producirá la mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150 % de la Tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos (1.5 x (Libor + 4%))

**11. Impugnaciones.**

En caso de haber impugnaciones a las facturas y/o notas de débito, según corresponda, presentadas por el Vendedor al Comprador, el Comprador deberá presentar la impugnación por escrito, dentro del plazo de diez (10) días de haber recibido la factura y/o nota de débito, indicando los aspectos y/o valores sujetos a controversia. En caso de no presentarse reclamos en este período se asume conformidad en la facturación y/o notas de débito.

**11.1** El Vendedor, en un plazo de diez (10) días de recibida la impugnación, responderá también por escrito, al referido reclamo, aceptándolo o rechazándolo total o parcialmente, y si considera procedente dicho reclamo, emitirá los comprobantes de corrección correspondientes.

**11. 2** En caso de no haber acuerdo, el Comprador pagará al Vendedor, en el plazo previsto para el pago de las facturas y/o notas de débito, según corresponda, el valor de la factura o nota de débito que no esté sujeto a controversia y la parte de la factura o nota de débito sujeta a controversia se resolverá de acuerdo al Artículo 14, relativa a la Resolución de Conflictos

**Artículo 12. Mora. Intereses.**

**12.1** La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las PARTES, se producirá en forma automática y de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna.

**12.2**  La falta de pago de una Factura y/o Nota de Débito una vez vencida la misma, devengará un interés equivalente del 150 % de la Tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos (1.5 x (Libor + 4%)) para conceptos en moneda extranjera y Tasa Activa del BNA para los conceptos facturados en Pesos, contados a partir de la fecha estipulada en los Artículos 10.2 y 10.3.

**Artículo 13. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

**13.1 Definición de Fuerza Mayor**

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” tendrá el significado, alcance y efectos establecidos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Pudiendo constituir, en consecuencia, un evento de fuerza mayor cualquier acto, evento o circunstancia, o combinación de eventos, actos o circunstancias, que estén razonablemente fuera del control de la Parte que la invoca, actuando como un operador razonable y prudente y que dichos actos, eventos o circunstancias no hayan sido causados por negligencia o dolo de la Parte que la invoca, con las siguientes reglas adicionales:

a) En caso que cualquiera de las Partes se vean afectadas por un evento de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá dar aviso por escrito a la otra en un plazo que no supere las 24 (veinticuatro) horas contadas desde que haya tomado conocimiento de la afectación causada por dicho evento. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá: (i) informar a la otra sobre la causa de la Fuerza Mayor; (ii) informar la estimación de la duración de la misma y de la cantidad de GN afectada por esa Fuerza Mayor; (iii) informar las acciones y el tiempo que se consideren necesarios para subsanarla; (iv) adoptar todas las medidas que razonablemente permitan subsanar o mitigar los efectos de la Fuerza Mayor actuando como operador razonable y prudente, en el menor tiempo posible; y (v) notificar oportunamente cuando el evento de Fuerza Mayor haya terminado y la fecha en que puede reanudar sus obligaciones bajo la Oferta.

b) El acaecimiento de un evento de Fuerza Mayor no eximirá al Comprador del cumplimiento de sus obligaciones que se hayan hecho exigibles con anterioridad al evento de Fuerza Mayor.

c) Serán considerados como eventos de Fuerza Mayor para ambas Partes, aquellos eventos de fuerza mayor declarados por las Transportistas, que restrinjan de manera total o parcial la normal recepción del Gas Natural en el Punto de Entrega y/o el transporte de dicho Gas Natural hasta los puntos de consumo.

**13.2 Fuerza Mayor:**

Serán considerados, para estos efectos, eventos de Fuerza Mayor que afecten al Comprador las siguientes situaciones:

1. Cualquier evento que afecte físicamente a las instalaciones del Comprador y que les impida el consumo de gas natural, siempre que el Comprador distribuya el impacto de la Fuerza Mayor, en forma proporcional, entre el gas suministrado por sus diferentes proveedores sobre la base de las Cantidades Diarias Contratadas o la distribución promedio registrada en los sesenta (60) días inmediatamente anteriores al evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
2. Cualquier decisión, disposición y/o acto de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de control, que impida el normal cumplimiento de esta Oferta para cualquiera de las Partes.

**13.3 Efectos.**

En caso de producirse un supuesto de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor que imposibilitare el cumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las Partes (la “Parte Afectada”), las mismas quedarán suspendidas por el término que durare el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, el cual deberá ser comunicado fehacientemente por la Parte afectada a la otra Parte tan pronto como fuera posible. En ningún caso podrá invocarse un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor como eximente de responsabilidad respecto de las obligaciones de pago de sumas de dinero nacidas bajo esta Oferta.

**13.4 Mitigación de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.**

Las Partes realizarán esfuerzos razonables para mitigar los efectos de cualquier evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y para superar sus efectos tan pronto como fuere razonablemente posible.

**13.5** **Fin de la Fuerza Mayor.**

La Parte afectada deberá inmediatamente luego de la cesación del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor: (i) notificar a la otra Parte el cese del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y (ii) recomenzar la ejecución de todas sus obligaciones bajo esta Oferta.

**13.6 Resolución por Razones de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.**

La Parte no afectada por el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, tendrá derecho a resolver esta Oferta en caso que el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor invocado por la Parte Afectada se extendiera durante más de 60 días corridos, no generando dicha decisión derecho a compensación y/o indemnización alguna a favor de la otra Parte.

**Artículo 14. Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos.**

La presente será regida e interpretada conforme las leyes de la República Argentina.-

Las Partes procurarán resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que se suscite por o en relación con el Acuerdo mediante discusión, consulta y negociación entre las mismas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos.-

Todas las disputas, controversias y/o reclamos que se susciten con motivo de la interpretación y/o ejecución de la Oferta, se someterán ante los Tribunales ordinarios en lo comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**Artículo 15. Confidencialidad.**

Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.-

Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier organismo de una bolsa de comercio a la que pertenezca una de las Partes, o según fuese requerido por ley.-

**Artículo 16. Resolución.**

La presente Oferta se extinguirá por las causas que se mencionan a continuación, cuya enumeración no será limitativa respecto de otras que impidieren el normal cumplimiento de las obligaciones de las Partes bajo esta Oferta.

1.- Por vencimiento del plazo;

2.- Disolución o liquidación de cualquiera de las Partes;

3.- Presentación en quiebra, concurso preventivo de cualquiera de las Partes, Acuerdo Preventivo de Acreedores;

4.- Por acuerdo de las Partes.

**Artículo 17. Notificaciones.**

A todos los efectos legales derivados de la presente, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

***Energía Argentina S.A.***

Av. del Libertador 1068, Piso 2°

(C1106ACW) Ciudad de Buenos Aires.

República Argentina.

Tel / Fax: 4800 – 0830/805/806

Atn: Ing. Guillermo Lopez Robbio

*Productor*

*Según lo informado en la Oferta de Volúmenes*

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.

Las notificaciones referidas a la operatoria diaria del presente podrán ser efectuadas por fax u otro medio electrónico. Las referidas a incumplimiento, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada del presente, deberán ser efectuadas por escrito y notificadas en forma fehaciente.

A efectos comerciales y operativos las Partes establecen los siguientes contactos:

Por el Comprador :

* *Comercial*

*Ing. Guillermo Lopez Robbio*

[*Tel:(011)*](Tel:(011)) *4800 0856*/805/806

*Cel: (011) 3820*-1230

*e-mail: glopez@enarsa.com.ar*

* *Despacho: Sr. Miguel Gomez*

*Tel: (011): 4800-0864*/805/806

*Cel: (011) 5870-0445*

*e-mail:* [*mgomez@enarsa.com.ar*](mailto:mgomez@enarsa.com.ar)

*Por el Productor*

*Según lo informado en la Oferta de Volúmenes.*

A efectos de la recepción de facturas y/o notas de débito y/o crédito, se establecen los siguientes contactos:

Por el Comprador ([ctasapagar@enarsa.com.ar](mailto:ctasapagar@enarsa.com.ar))

**Cuadro 1**

**Oferta de Volúmenes**

**Cantidad Máxima Diaria (CMD)**



Los volúmenes ofertados en la cuenca de Tierra del Fuego serán asignados para consumo dentro de la Isla de Tierra del Fuego, a solicitud de ENARSA, una vez acordados los requerimientos de la Distribuidora.

Los volúmenes consumidos dentro de la Isla de Tierra del Fuego serán facturados sin IVA.

**6. Punto de Entrega.**

**6.1** El Gas Natural será puesto a disposición del Comprador, por parte del Vendedor, en los Puntos de Entrega que se indican a continuación:

**Artículo 18. Notificaciones.**

A todos los efectos legales derivados de la presente, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

**Vendedor:**

A efectos comerciales y operativos las Partes establecen los siguientes contactos:

**Artículo 19. Cuenta bancaria receptora de pagos.**

A los efectos del Artículo 10.3, los pagos deberán acreditarse en:

**ANEXO III: Oferta de Compra-Venta con devolución en la misma cuenca**

**[Plantilla de la Oferta de Compra-Venta]**

Energía Argentina S.A. (“ENARSA”)

Av. Del Libertador 1068, 2° Piso

Ciudad de Buenos Aires (C1112ABN)

At: Ing. Rigoberto Mejia Aravena

[\*// LUGAR], [\*// FECHA]

Estimados Señores,

Yo, [\* // nombre del representante del Productor], en nombre de [\* // nombre de la Productor], con domicilio en [\* // incluyendo ciudad, código postal, país], (el "Productor"), facultado para actuar en nombre del Productor, ofrezco a ENARSA, de acuerdo con las Bases y Condiciones lanzadas por ENARSA el 7 de diciembre de 2017, los términos y condiciones adjuntos a esta Oferta de Compra-Venta (la "OC/V").

Represento y garantizo que:

(1) [Productor] tiene todos los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con las Bases y Condiciones y la Oferta adjunta.

(2) El Poder [adjunto] es suficiente para los propósitos de la OC/V y cumple con las formalidades requeridas bajo las Bases y Condiciones y su validez se extiende por, al menos, veinte (20) días posteriores al vencimiento de la validez de nuestra Oferta.

(3) Declaración Jurada de Intereses – Decreto 202/2017

(4) Toda la información, condiciones y disposiciones contenidas en las Bases y Condiciones han sido leídas, entendidas y aceptadas por la Compañía incondicionalmente. Reconocemos que ENARSA no está obligado a aceptar esta Oferta y que no se le generará ninguna responsabilidad al ejercer su derecho a rechazarla.

Esta OC/V y la Carta de Adjudicación, constituirán un acuerdo vinculante entre el Productor y ENARSA.

La Carta de Adjudicación de esta Oferta será enviada por ENARSA, a más tardar el 19 de abril de 2018, informando los volúmenes de Gas Natural por cuenca y por mes adjudicados.

Firma del Representante de [\*// nombre del Productor]

**OFERTA de COMPRA –VENTA con devolución en la misma cuenca**

**Definiciones:**

* 1. **“Año Contractual”** es el período que comienza a las 6.00 horas del Inicio del Suministro y finaliza a las 6.00 horas del Día del primer aniversario del Inicio de Suministro.
  2. **“Año”** Año calendario o un período de un (1) año, según lo requiera el contexto.
  3. **“Autoridad de Aplicación”** significa el “Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y/o cualquier otra autoridad reguladora y cualquier subdivisión u órgano sucesor que se hiciera total o parcialmente cargo de las funciones de cualquiera de ellos.
  4. **“BAR”** significará la unidad de medida utilizada para expresar una determinada presión, equivalente a 1,0197 kilogramos de fuerza ejercida sobre un centímetro cuadrado de superficie. (1 BAR= 1,0197 Kg/cm2).
  5. **“BNA”:** significará Banco de la Nación Argentina.
  6. “**Bases y Condiciones para el abastecimiento de gas natural a Distribuidoras**” es el acuerdo celebrado entre productores ENARSA y distribuidoras a instancias del Poder Ejecutivo Nacional.
  7. **“BTU”:** Es la Unidad Térmica Británica equivalente a la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura 1 lb de agua pura desde 58,5°F hasta 59,5°F, a una presión absoluta de 14,73 psia. MMBTU es igual a un millón (1.000.000) de BTU.
  8. **“Caloría (cal)”:** Es la cantidad de calor necesaria para calentar 1g de agua pura, desde 14,5°C hasta 15,5°C, a una presión absoluta de 1 atmósfera (101,325 kPa). Una Kilocaloría (kcal) es igual a mil (1000) calorías.
  9. **“Cantidad de Gas Natural” o "Cantidad de Gas"**: significará el volumen de Gas o de Gas Natural expresado en Metros Cúbicos @9.300 Kcal/m3 cuyas especificaciones se ajustan a las establecidas en el Artículo 7 de la presente Oferta.
  10. **“Cantidad Máxima Diaria” (CMD)** tiene el significado establecido en el Artículo 3, punto 1 de la presente Oferta
  11. **“Cantidad Diaria Nominada”** **(CDN)** significará la Cantidad de Gas nominada por el Comprador periódicamente de conformidad con el Artículo 4 de la Oferta.
  12. **“Cantidad Diaria Retirada” (CDR)** significará la Cantidad de Gas efectivamente retirada por el Comprador cada Día, de acuerdo a lo asignado por la Transportista en la Cabecera de Gasoducto de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6 de la presente Oferta
  13. **“Cantidad Mínima Diaria Garantizada” (CMDG)** es la cantidad mínima de Gas Natural que se obliga a tomar el Comprador y a ser entregado por el VENDEDOR y que no puede ser menor al 100 % de la CDC en el Periodo Invernal y 100% de la CDC en el Periodo Estival.
  14. **“Deliver or Pay (DOP)”:** es la diferencia entre lo efectivamente entregado por el Vendedor y la CMDG, en la medida en que el Vendedor haya entregado menos Gas Natural que el establecido como CMDG.
  15. **“Día”:** significará el período de veinticuatro (24) horas que comienza a las 06.00 A.M. -hora de la Ciudad de Buenos Aires- o cualquier otro uso horario que las Partes acuerden entre sí por escrito, de cada día y finaliza a las 6 horas del día inmediato siguiente. Cuando el término "día" no comienza con mayúscula, significará un período de veinticuatro (24) horas, que comienza a la medianoche y finaliza a la medianoche siguiente.
  16. **“Día Hábil”:** significará cada Día de la semana (a excepción de sábados y Domingos) que no fuere declarado por ley en la República Argentina como días no laborales o feriados.
  17. **“Dólar” o “U$S”:** significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
  18. **“Gas Natural o Gas”:** Es cualquier hidrocarburo, o mezcla de hidrocarburos y otros gases, en estado gaseoso, esencialmente consistente en metano, incluyendo también etano, propano, butano y gasolina, extraído del subsuelo en su estado natural, que en condiciones normalizadas de presión y temperatura se presenta en la naturaleza en estado gaseoso y que reúne o excede a la calidad mínima establecida en el Artículo 7 de la presente OFERTA.
  19. **“Gas Combustible”:** significa la cantidad de gas natural destinada para la prestación del servicio de transporte y compresión entre el Punto de Entrega y el punto de ingreso al sistema de transporte.
  20. **“Gasoducto”** significa el sistema de transporte y compresión de Gas, desde la cabecera y hasta el punto de ingreso al sistema de gasoductos Norte de TGN y Sur de TGS.-
  21. **"Gobierno":** significa cualquier dependencia gubernamental del Gobierno de la República Argentina, incluyendo el Presidente, el Vicepresidente, cualquier Ministro, Secretario, Subsecretario, cualquier comité estatal, el Banco Central y cualquier otro órgano de gobierno de cualquier provincia o Municipio de la República Argentina y cualquier subdivisión u órgano sucesor de éstos que se hiciera cargo total o parcialmente de las funciones de cualquiera de ellos.
  22. **“Inicio del Suministro”:** significará la fecha de inicio de las entregas y recepción del Gas una vez aceptado la presente Oferta, el cual no podrá ser anterior al 01de enero de 2018.
  23. **“IVA”:** significa Impuesto al Valor Agregado.
  24. **"Kilocaloría"** o **“KCAL”:** significará mil (1.000) veces la cantidad de calor necesaria para elevar en un grado centígrado (1°C) la temperatura de un gramo de agua que se encuentra a quince grados centígrados (15°C) a la presión de 1,01325 BAR.
  25. **“Marco Regulatorio” o “Marco Normativo”**: significará la ley 24.076 conjuntamente con el encuadre normativo que la reglamenta y/o cualquier modificación futura del mismo.
  26. **“Mes”:** significará el periodo que comenzará en el primer Día del mes calendario y terminará inmediatamente antes del primer Día del mes calendario siguiente, estableciéndose, sin embargo, que el primer mes calendario será el periodo que comience en el Inicio del Suministro y finalizará con anterioridad al primer Día del siguiente mes calendario.
  27. **“Metro Cúbico o Metro Cúbico Standard (m3)”:** Es la unidad de volumen ocupada por el GAS NATURAL a una temperatura de quince grados Celsius (15°C) y a una presión absoluta 101,325 kPa.
  28. **“Metro Cúbico Equivalente (m3 eq.)”:** Es launidad de facturación del GAS NATURAL entregado, que se determinará multiplicando el número de METROS CÚBICOS STANDARD por el Poder Calorífico Superior (expresado en Kilocalorías por metro cúbico) y dividiendo por 9.300 kcal/m3. Para los efectos de la OFERTA se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,0963 METROS CÚBICOS EQUIVALENTES.
  29. **“Notificación Fehaciente”** significará cualquier notificación o comunicación por escrito de una Parte a otra Parte que constituye prueba concluyente de los contenidos y del recibo en la dirección establecida en el Artículo 17 de la Oferta o tal otra dirección que cualquier Parte pudiera establecer en el futuro, tales como la notificación notarial, carta documento, carta certificada, telegrama o correo electrónico con el acuse de recepción y/o nota firmada por apoderado y/o gerente de comercialización de hidrocarburos de cualquiera de las partes debidamente recibida.
  30. **“Oferta”:** significa la presente propuesta, en caso de ser aceptada por el Vendedor conforme a los términos y condiciones de la misma.
  31. **“Parte”** significará indistintamente, ENARSA o el Comprador, por una parte, y el Vendedor por la otra; y el término “Partes” significará ambos, el Vendedor y el Comprador conjuntamente.
  32. **“Período Estival”:** comprendido entre el primero (1) de Enero de cada año y el treinta (30) de Abril de cada año también denominado Verano 1, y entre el primero (1) de Octubre de cada año y el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, también denominado Verano 2.
  33. **“Período Invernal”:** comprendido entre el primero (1) de Mayo de cada año calendario y el treinta (30) de Septiembre de cada año calendario.
  34. **“Poder Calorífico Superior”:** es la cantidad de calor liberada por la combustión completa en aire de un Metro Cúbico Standard de Gas Natural, medida a una temperatura 15°C y a una presión absoluta de 101,325 kPa, convertida a base seca. Esta cantidad de calor incluye el calor de condensación del vapor de agua de combustión.
  35. **“Precio”:** significa el valor del MMBTU establecido en el Artículo 5.
  36. **“Punto de Entrega”:** es el establecido en el Artículo 6 de la **Oferta**, donde se producirá la transferencia de la propiedad del Gas Natural del Vendedor al Comprador.
  37. **“Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST)”:** significará el Punto de Medición o el Punto de Medición del Gasoducto, operado por TGN/TGS.
  38. **“Puntos de Medición”:** es el lugar físico que posee las instalaciones destinadas a cuantificar y registrar volúmenes, presiones, temperaturas, gravedad específica, poder calorífico y composición del GAS NATURAL.
  39. **“Punto de Rocío de Hidrocarburos”** significará la temperatura a la cual aparece la primera gota de condensación de hidrocarburos en el Gas, a una condición de presión determinada.
  40. **“Sistema de Gas”:** es el conjunto general compuesto por ambos sistemas de Transporte (TGN y TGS), el de todas las DISTRIBUIDORAS, SUBDISTRIBUIDORAS, etc., que están bajo la jurisdicción del ENARGAS.

* 1. **“Sistema de Transporte”:** es el sistema de transporte de gas natural operado por Transportadora de Gas del Norte S.A. y/o Transportadora de Gas del Sur.
  2. **“Sustancias Contaminantes”** significará aquellos componentes químicos que eventualmente pueden estar presentes en el Gas y que, en cantidades que excedan cierto límite, pueden causar serios problemas operativos a las instalaciones por las cuales fluirá el Gas.
  3. **“Take or Pay (TOP)”:** es la diferencia entre la CMDG y la CDR, en la medida que la CDR esté por debajo de la CMDG.
  4. **“Tasa de Interés”** 150 % de la Tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos (1.5 x (Libor + 4%)).
  5. **“Tasa Libor**” significará "London Interbank Offered Rate" para doce (12) meses, conforme a cotización del British Bankers Association, a las once horas a.m. (11:00 h), horario de Londres, Inglaterra, del día del vencimiento de las facturas. Si la fecha de vencimiento se produce en un día feriado bancario en Londres, se utilizará la cotización del LIBOR correspondiente al Día Hábil bancario subsiguiente.
  6. **“TGN”** significará Transportadora de Gas del Norte S.A. o aquella persona jurídica o entidad habilitada por el Gobierno que en un futuro pudiere reemplazarla. Es la compañía licenciataria del sistema de transporte que opera el Gasoducto Campo Durán – GBA y el Centro Oeste.
  7. **“TGS”** significará Transportadora de Gas del Sur o aquella persona jurídica o entidad habilitada por el Gobierno que en un futuro pudiera reemplazarla. Es la compañía licenciataria del sistema de transporte que opera los Gasoductos General San Martín, Neuba I y Neuba II
  8. **“Transportista”** significa Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) y/o Transportadora de Gas del Sur (TGS).

**Considerandos**

En el marco de las Bases y Condiciones para el abastecimiento de gas natural a Distribuidoras celebrado a instancias del PEN Poder Ejecutivo Nacional entre Productores, ENARSA y Distribuidoras y a fin de dar cumplimiento con los compromisos que asume ENARSA a instancias del mencionado Acuerdo y las instrucciones emanadas por la Autoridad Ministerio de Energía y Minería, las partes acuerdan:

**Artículo 1. Objeto.**

**1.1** El Productor, se compromete por la presente Oferta a poner a disposición y vender a ENARSA, en el Punto de Entrega, las Cantidades de Gas Natural y ENARSA, por su parte, se compromete, actuando a nombre propio o por cuenta y orden de terceros, a comprar y tomar en el Punto de Entrega y pagar dichas Cantidades de Gas Natural, cada día durante el plazo de vigencia de la presente Oferta.

**1.2** Por otro lado,ENARSA se compromete por la presente Oferta a poner a disposición y vender al Productor, en el Punto de Entrega en la misma cuenca, las Cantidades de Gas Natural equivalentes y el Productor, por su parte, se compromete a comprar y tomar en el Punto de Entrega y pagar dichas Cantidades de Gas Natural, cada día durante el plazo de vigencia de la presente Oferta.

**1.3** La presente Oferta reemplaza a todo acuerdo preexistente entre las Partes desde su aceptación.

**Artículo 2. Vigencia.**

La presente Oferta tendrá vigencia desde las 06:00 a.m. horas del día 01 de Mayo de 2018 hasta las 06:00 a.m. horas del día 01 de Octubre de 201.-

**Artículo 3. Cantidades Contratadas.**

**Cantidad Máxima Diaria.**

Las Cantidades máximas de Gas que deberán ser puestas a disposición por el Productor a ENARSA en el Punto de Entrega, en adelante la “Cantidad Máxima Diaria” y/o “CMD”, son las incluidas en el Cuadro III integrante de la presente Oferta, las que podrán ser ajustadas, conforme surge del Pliego y que serán definidas mediante la Carta de Adjudicación.

Asimismo, ENARSA pondrá a disposición del Productor en la misma cuenca (Cuadro III) los volúmenes equivalentes a los entregados por el Productor.

**Artículo 4. Nominaciones y Confirmaciones.**

**4.1** Cada DÍA (D), cada Parte nominará operativamente la Cantidad de Gas que se compromete a tomar el Día inmediato siguiente (D+1). En el mismo Día (D) cada Parte comunicará operativamente su Confirmación, indicando la Cantidad De Gas Natural que efectivamente pondrán a disposición en el Punto De Entrega durante el Día siguiente (D+1).

**4.2.** Las Partes realizarán sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Licencia de Transporte del Transportista y en los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el ENARGAS en su Resolución Nº 716/98 y sus modificatorias N° 1410/2010 y N° 3833/2106 (las “Pautas”) que las Partes manifiestan conocer y aceptar íntegramente o los reglamentos que los reemplacen y las modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, y a las normas dictadas por el ENARGAS en ejercicio de su competencia. Por lo tanto, cada Parte nominará diariamente las cantidades de Gas Natural puestas a disposición por la otra Parte de acuerdo a las cantidades y sus variaciones aquí pactadas, según lo establecido precedentemente y de acuerdo a la mecánica operativa que las Partes acuerden.

**4.3** Si cada Parte omitiera cualquier DIA (D) nominar a la otra Parte la Cantidad De Gas Natural requerida para el DIA inmediato siguiente (D+1) de conformidad con los párrafos precedente, cada Parte podrá considerar para dicho Día (D+1) la última Nominación que la otra Parte hubiera realizado el Día inmediato anterior (D-1).

**Artículo 5. Precio. Impuestos.**

**5.1 Precio.**

**5.1.1** Durante la vigencia de la presente Oferta, para la determinación del Precio se determinará de la siguiente manera:

El precio aplicable para la venta del Productor será el fijado en el ANEXO III de las ByC del segmento P1-P2 de la cuenca de Tierra del Fuego y el precio aplicable para la compra del Productor será el fijado en el ANEXO III de las ByC del segmento P1-P2 de la cuenca de Tierra del Fuego (ENARSA venderá a cada PRODUCTOR diariamente un volumen equivalente al volumen nominado como compra, con entrega en la misma cuenca, al mismo precio establecido para la compra).

**5.1.2** Al Precio del Gas se le adicionarán los impuestos, tasas y demás contribuciones que gravan el producto, los cuales serán a cargo del Comprador.

**5.2 Impuestos.**

**5.2.1** ENARSA venderá el Gas al Comprador en el Punto de Entrega. A tal efecto emitirá una factura de acuerdo a la Resolución General AFIP 1415/03 y sus complementarias y modificatorias.

**5.2.2** Cada Parte será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, derechos y demás cargos vigentes a la fecha en la República Argentina aplicables a la presente Oferta a partir del Punto de Entrega. El Precio del Gas incluye todos los gastos de transporte y gas combustible hasta el Punto de Entrega.

**5.2.3** Si con posterioridad a la fecha de celebración de la presente Oferta, el Gobierno dispusiese la aplicación de cualquier tributo, cargo, impuesto, derecho, o tasa sobre o con relación a la importación, y/o compra de gas natural que no fueran los vigentes, y/o que modificaran los vigentes y aplicables al Comprador a la fecha del presente (“Impuestos Futuros”), las Partes se reunirán a analizar el impacto de los Impuestos Futuros sobre esta OFERTA. Si transcurridos treinta (30) días corridos desde el dictado de la disposición que establece el Impuesto Futuro, si las Partes no arribaren a un acuerdo satisfactorio sobre el pago de los mismos, el Vendedor y/o ENARSA podrán rescindir la Oferta, debiendo notificar fehacientemente a la otra Parte dicha decisión con diez (10) días corridos de anticipación. En estos casos, la rescisión de la Oferta por cada Parte no generará derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor de la otra a excepción de las sumas efectivamente devengadas bajo la Oferta con anterioridad a la fecha de terminación y sin perjuicio del derecho de la otra Parte de recuperar el TOP conforme lo previsto en el Artículo 8.1.

**6. Punto de Entrega.**

**6.1** El Gas Natural será puesto a disposición de ENARSA, por parte del Productor, en los Puntos de Entrega que correspondan, definidos como:

*Los datos correspondientes se incorporan en la Planilla de Volúmenes.*

**6.2** El Gas Natural de devolución será puesto a disposición del Productor, por parte de ENARSA, en los Puntos de Entrega, definidos como:

* Cuenca Tierra del Fuego TGS (9958)

**6.3** La transferencia de la propiedad, y en consecuencia del título, control, riesgo, manipuleo y responsabilidad del Gas Natural pasará del Vendedor al Comprador a medida que el mismo traspase el Punto de Entrega.

**6.4** La Parte que se encuentra en control y posesión del Gas Natural mencionado deberá defender, mantener indemne y libre de daños a la otra Parte (incluyendo a sus directores, funcionarios, dependientes y contratistas) respecto de cualquier daño, perjuicio, lesión, reclamo o responsabilidad ocurrida en relación al Gas Natural en cuestión.

**7. Calidad.**

**7.1** El Gas Natural objeto de la presente deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución del ENARGAS Nº 259/08 o la que en el futuro la sustituya o reemplace, que el Vendedor manifiesta conocer y aceptar en todas sus partes.

**7.2** Antes y/o después del/de los Punto/s de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de procesar y extraer del Gas Natural cualquier componente, con excepción del metano (“Procesamiento”), comprometiéndose a no reducir el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las especificaciones de calidad. Cualquier hidrocarburo extraído por el Vendedor pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento corresponderá al Vendedor.

**7.3** Si el Vendedor ejerciera su derecho, según lo indicado en el punto 7.2, aquel deberá contratar la capacidad de transporte necesaria para compensar las calorías retenidas en el Procesamiento, correspondientes a los volúmenes de gas natural efectivamente procesados por el Vendedor.

**8. Take or Pay (TOP)**

**8.1** Cada Parte se compromete a tomar de la otra Parte el ciento por ciento (100%) de la CMD.

**8.2** En caso de incurrir ENARSA en TOP, actuando por cuenta y orden de un tercero, se aplicará lo previsto en el Punto 2.e. de las Bases y Condiciones, es decir, se ajustará en los casos que las Distribuidoras abastecidas no cuenten con demanda suficiente para tomar el gas de este suministro.

**8.3** En caso de incurrir el Productor en TOP, se aplicará el precio del gas natural previsto en esta Oferta (Punto 5), incrementado en un 50%.

**8.4** En caso de que alguna de las Distribuidoras abastecidas mediante la presente Oferta terminara anticipadamente su Oferta de Suministro con ENARSA, en el marco de lo previsto en el Punto 5 de las Bases y Condiciones, el TOP se ajustará proporcionalmente al volumen afectado.

**9. Deliver or Pay (DOP)**

**9.1** Cada Parte se compromete a entregar a la otra Parte el ciento por ciento (100%) de la CMD.

**9.2** En caso de incurrir el Vendedor en DOP, por un volumen inferior a la CMD, se aplicará lo previsto en el Punto 2.a. de las Bases y Condiciones.

**9.3** En caso de que alguna de las Distribuidoras abastecidas mediante la presente Oferta entrara en causal de terminación anticipada según lo previsto en el Punto 5 de las Bases y Condiciones, el DOP se ajustará proporcionalmente al volumen afectado.

**Artículo 10. Facturación y Pago.**

**10. 1** Dentro de los quince (15) Días de finalizado cada Mes, cada Parte presentará en un (1) ejemplar a la otra en el domicilio y/o correo electrónico que se indica en el Artículo 17, una Factura y/o Nota de Débito correspondiente al Gas Natural retirado por cada Parte y entregado por cada Parte tomando en cuenta los Artículos 5, 8 y 9 de la presente Oferta, emitida en Dólares Estadounidenses y podrán ser canceladas tanto dólares estadounidenses como en pesos al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del cierre del día anterior a la fecha de pago. A los fines de la prueba de su recepción, cada Parte remitirá físicamente la factura y/o Nota de Debito emitida a la dirección declarada en el Artículo 17.

**10.2** Cada Parte quedará notificada fehacientemente del envío de la factura y/o Nota de Débito o equivalente en el momento indicado en el párrafo anterior.

**10.3** El plazo de pago de las facturas correspondientes a los volúmenes despachados en el marco de esta Oferta será de 75 (setenta y cinco) días contados desde el último día del mes de inyección correspondiente. Las facturas serán emitidas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisas) del cierre del día anterior a la fecha de pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Vendedor en el Articulo 19. Por las diferencias de cambio que se generen entre el mencionado tipo de cambio utilizado para el pago y el tipo de cambio vendedor cotización divisa del Banco Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago de emisión de la factura, el Vendedor emitirá las notas de débito o crédito dentro de los 10 (diez) días siguientes a dicho pago, según corresponda (la que deberá ser cancelada dentro de los 20 (veinte) días de recibida.

**10.4** La falta de pago de alguno de los instrumentos producirá la mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del 150 % de la Tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos (1.5 x (Libor + 4%))

**10.5 Facturación TOP y DOP.**

**10.5.1** El Comprador presentará al Vendedor, si correspondiera, dentro de los primeros quince (15) Días corridos de finalizado cada Mes en el domicilio indicado en el Articulo 17, una nota de débito, correspondiente al TOP o al DOP en Dólares al Tipo de Cambio Vendedor según cotización divisa del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior de emisión de la nota de débito, valorada con el mismo Precio utilizado para el Gas vendido en el Mes en que se incurrió en TOP o DOP, la que deberá ser cancelada dentro de los veinte (20) días de recibida según lo indicado en el punto 10.2.

**10.5.2** A los efectos fiscales, la factura contendrá el tipo de cambio vendedor, cotización divisa, del día anterior a la emisión de la misma. De existir diferencias en más entre el tipo de cambio del momento del pago del TOP o DOP y el de la emisión de la factura, cada Parte emitirá las notas de débito o crédito, según corresponda (la que deberá ser cancelada dentro de los 20 (veinte) días de recibida).

**10.6 Impugnaciones.**

En caso de haber impugnaciones a las facturas y/o notas de débito, según corresponda, presentadas por las Partes, la otra Parte deberá presentar la impugnación por escrito, dentro del plazo de diez (10) días de haber recibido la factura y/o nota de débito, indicando los aspectos y/o valores sujetos a controversia. En caso de no presentarse reclamos en este período se asume conformidad en la facturación y/o notas de débito.

**10.6.1** La Parte, en un plazo de diez (10) días de recibida la impugnación, responderá también por escrito, al referido reclamo, aceptándolo o rechazándolo total o parcialmente, y si considera procedente dicho reclamo, emitirá los comprobantes de corrección correspondientes.

**10.6.2** En caso de no haber acuerdo, la Parte pagará a la otra Parte, en el plazo previsto para el pago de las facturas y/o notas de débito, según corresponda, el valor de la factura o nota de débito que no esté sujeto a controversia y la parte de la factura o nota de débito sujeta a controversia se resolverá de acuerdo al Artículo 14, relativa a la Resolución de Conflictos

**Artículo 11. Mora. Intereses.**

**11.1**  La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las PARTES, se producirá en forma automática y de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna.

**11.2**  La falta de pago de una Factura y/o Nota de Débito una vez vencida la misma, devengará un interés equivalente del 150 % de la Tasa LIBOR a 12 meses en Dólares vigente durante el período de mora con más 400 puntos básicos (1.5 x (Libor + 4%)) para conceptos en moneda extranjera y Tasa Activa del BNA para los conceptos facturados en Pesos, contados a partir de la fecha estipulada en el punto 11.2 y 11.3.

**Artículo 12. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

**12.1 Definición de Fuerza Mayor**

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” tendrá el significado, alcance y efectos establecidos en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Pudiendo constituir, en consecuencia, un evento de fuerza mayor cualquier acto, evento o circunstancia, o combinación de eventos, actos o circunstancias, que estén razonablemente fuera del control de la Parte que la invoca, actuando como un operador razonable y prudente y que dichos actos, eventos o circunstancias no hayan sido causados por negligencia o dolo de la Parte que la invoca, con las siguientes reglas adicionales:

a) En caso que cualquiera de las Partes se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá dar aviso por escrito a la otra en un plazo que no supere las 24 (veinticuatro) horas contadas desde que haya tomado conocimiento de la afectación causada por dicho evento. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá: (i) informar a la otra sobre la causa de la Fuerza Mayor; (ii) informar la estimación de la duración de la misma y de la cantidad de GN afectada por esa Fuerza Mayor; (iii) informar las acciones y el tiempo que se consideren necesarios para subsanarla; (iv) adoptar todas las medidas que razonablemente permitan subsanar o mitigar los efectos de la Fuerza Mayor actuando como operador razonable y prudente, en el menor tiempo posible; y (v) notificar oportunamente cuando el evento de Fuerza Mayor haya terminado y la fecha en que puede reanudar sus obligaciones bajo la Oferta.

b) El acaecimiento de un evento de Fuerza Mayor no eximirá al Comprador del cumplimiento de sus obligaciones que se hayan hecho exigibles con anterioridad al evento de Fuerza Mayor.

c) Serán considerados como eventos de Fuerza Mayor para ambas Partes, aquellos eventos de fuerza mayor declarados por las Transportistas, que restrinjan de manera total o parcial la normal recepción del Gas Natural en el Punto de Entrega y/o el transporte de dicho Gas Natural hasta los puntos de consumo.

**12.2 Fuerza Mayor:**

Serán considerados, para estos efectos, eventos de Fuerza Mayor que afecten al Comprador las siguientes situaciones:

1. Cualquier evento que afecte físicamente a las instalaciones del Comprador y que les impida el consumo de gas natural, siempre que el Comprador distribuya el impacto de la Fuerza Mayor, en forma proporcional, entre el gas suministrado por sus diferentes proveedores sobre la base de las Cantidades Diarias Contratadas o la distribución promedio registrada en los sesenta (60) días inmediatamente anteriores al evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
2. Cualquier decisión, disposición y/o acto de cualquier autoridad gubernamental y/u organismo de control, que impida el normal cumplimiento de esta Oferta para cualquiera de las Partes.

Para el caso de intercambio de volúmenes serán considerados, para estos efectos, eventos de Fuerza Mayor que afecten a ENARSA únicamente, aquellos eventos de fuerza mayor de cualquiera de los proveedores de GNL de ENARSA y/o de Gas Natural que tengan como consecuencia la suspensión o interrupción de : (i) el servicio de entrega de GNL por parte de los proveedores de GNL, o (ii) servicios asociados a las Terminales de GNL Escobar y/o Bahía Blanca (iii) servicios de transporte de gas utilizados por ENARSA.

**13.3 Efectos.**

En caso de producirse un supuesto de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor que imposibilitare el cumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las Partes (la “Parte Afectada”), las mismas quedarán suspendidas por el término que durare el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, el cual deberá ser comunicado fehacientemente por la Parte afectada a la otra Parte tan pronto como fuera posible. En ningún caso podrá invocarse un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor como eximente de responsabilidad respecto de las obligaciones de pago de sumas de dinero nacidas bajo esta Oferta.

**13.4 Mitigación de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.**

Las Partes realizarán esfuerzos razonables para mitigar los efectos de cualquier evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y para superar sus efectos tan pronto como fuere razonablemente posible.

**13.5** **Fin de la Fuerza Mayor.**

La Parte afectada deberá inmediatamente luego de la cesación del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor: (i) notificar a la otra Parte el cese del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y (ii) recomenzar la ejecución de todas sus obligaciones bajo esta Oferta.

**13.6 Resolución por Razones de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.**

La Parte no afectada por el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, tendrá derecho a resolver esta Oferta en caso que el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor invocado por la Parte Afectada se extendiera durante más de 60 días corridos, no generando dicha decisión derecho a compensación y/o indemnización alguna a favor de la otra Parte.

**Artículo 14. Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos.**

La presente será regida e interpretada conforme las leyes de la República Argentina. -

Las Partes procurarán resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que se suscite por o en relación con el Acuerdo mediante discusión, consulta y negociación entre las mismas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos.-

Todas las disputas, controversias y/o reclamos que se susciten con motivo de la interpretación y/o ejecución de la Oferta, se someterán ante los Tribunales ordinarios en lo comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**Artículo 15. Confidencialidad.**

Las Partes mantendrán la confidencialidad del presente en todo momento. La difusión o propagación de información tendrá lugar sólo en la medida necesaria para avanzar con la transacción propuesta. Ningún comunicado de prensa será efectuado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes.

Independientemente de lo indicado en el punto precedente, se establece que la confidencialidad no impedirá a ninguna de las Partes cumplir con el suministro de información y/o con cualquier solicitud o requerimiento de divulgación realizada en virtud de alguna disposición o normativa aplicable y/o conforme al requerimiento del ENARGAS o de la Secretaría de Energía de la República Argentina, u organismo/s que lo/s reemplace/n, o de algún tribunal con jurisdicción, o de toda otra agencia gubernamental u organismo con jurisdicción en el asunto, o de cualquier organismo de una bolsa de comercio a la que pertenezca una de las Partes, o según fuese requerido por ley.-

**Artículo 16. Resolución.**

La presente Oferta se extinguirá por las causas que se mencionan a continuación, cuya enumeración no será limitativa respecto de otras que impidieren el normal cumplimiento de las obligaciones de las Partes bajo esta Oferta.

1.- Por vencimiento del plazo;

2.- Disolución o liquidación de cualquiera de las Partes;

3.- Presentación en quiebra, concurso preventivo de cualquiera de las Partes, APE;

4.- Por acuerdo de las Partes.

**Artículo 17. Notificaciones.**

A todos los efectos legales derivados de la presente, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

***Energía Argentina S.A.***

Av. del Libertador 1068, Piso 2°

(C1106ACW) Ciudad de Buenos Aires.

República Argentina.

Tel / Fax: 4800 – 0830/805/806

Atn: Ing. Guillermo Lopez Robbio

***Productor***

*Según lo informado en la Oferta de Volúmenes*

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra Parte con una anticipación no menor a los diez (10) días.-

Las notificaciones referidas a la operatoria diaria del presente podrán ser efectuadas por fax u otro medio electrónico. Las referidas a incumplimiento, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada del presente, deberán ser efectuadas por escrito y notificadas en forma fehaciente.-

A efectos comerciales y operativos las Partes establecen los siguientes contactos:

**Por ENARSA:**

* *Comercial*

*Ing. Guillermo Lopez Robbio*

[*Tel:(011)*](Tel:(011)) *4800 0856*/805/806

*Cel: (011) 3820*-1230

*e-mail:* [*glopez@enarsa.com.ar*](mailto:glopez@enarsa.com.ar)

* *Despacho: Sr. Miguel Gomez*

*Tel: (011): 4800-0864*/805/806

*Cel: (011) 5870-0445*

*e-mail:* [*mgomez@enarsa.com.ar*](mailto:mgomez@enarsa.com.ar)

**Por el Productor**

*Según lo informado en la Oferta de Volúmenes*

A efectos de la recepción de facturas y/o notas de débito y/o crédito, se establecen los siguientes contactos:

ENARSA ([ctasapagar@enarsa.com.ar](mailto:ctasapagar@enarsa.com.ar))

**Artículo 18. Cuenta bancaria receptora de pagos**

A los efectos de los Artículos 10.3, los pagos deberán acreditarse en:

**Para pago en Dólares:**

BANCO: ITAU

CUIT: 30-70909972-4

N° de CUENTA: CC en USD n° 33345706016

CBU: 2590050911333457060164

DENOMINACION: ENERGIA ARG SA

**Para pago en Pesos**:

BANCO: ITAU

CUIT: 30-70909972-4

N° de CUENTA: CC en $ n° 33345701009

CBU: 2590050910333457010090

DENOMINACION: ENERGIA ARG SA

**Cuadro 1**

**Oferta de Volúmenes**

**Cantidad Máxima Diaria (CMD)**



Los volúmenes ofertados en la cuenca de Tierra del Fuego serán asignados para consumo dentro de la Isla de Tierra del Fuego, a solicitud de ENARSA, una vez acordados los requerimientos de la Distribuidora.

Los volúmenes consumidos dentro de la Isla de Tierra del Fuego serán facturados sin IVA.

**6. Punto de Entrega.**

**6.1** El Gas Natural será puesto a disposición del Comprador, por parte del Vendedor, en los Puntos de Entrega que se indican a continuación:

**Artículo 18. Notificaciones.**

A todos los efectos legales derivados de la presente, las Partes establecen sus respectivos domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que las Partes se cursaren:

**Vendedor:**

A efectos comerciales y operativos las Partes establecen los siguientes contactos:

**Artículo 19. Cuenta bancaria receptora de pagos.**

A los efectos del Artículo 10.3, los pagos deberán acreditarse en:

**ANEXO IV: Poder**

[Poder] – A ser adjuntado a la Oferta

**ANEXO V: Declaración Jurada de Intereses – Decreto 202/2017**

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

# Tipo de declarante: Persona humana

|  |  |
| --- | --- |
| Nombres |  |
| Apellidos |  |
| CUIT |  |

# Vínculos a declarar

¿La persona física declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

*(Marque con una X donde corresponda)*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SI |  | NO |  |
| En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar. | | La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17. | |

# Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

*(Marque con una X donde corresponda)*

|  |  |
| --- | --- |
| Presidente |  |
| Vicepresidente |  |
| Jefe de Gabinete de Ministros |  |
| Ministro |  |
| Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional |  |
| Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir |  |

*(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)*

|  |  |
| --- | --- |
| Nombres |  |
| Apellidos |  |
| CUIT |  |
| Cargo |  |
| Jurisdicción |  |

Tipo de vínculo

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Sociedad o comunidad |  | Detalle Razón Social y CUIT |
| Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de  afinidad |  | Detalle qué parentesco existe concretamente. |
| Pleito pendiente |  | Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes. |
| Ser deudor |  | Indicar motivo de deuda y monto |
| Ser acreedor |  | Indicar motivo de acreencia y monto |
| Haber recibido beneficios de importancia de parte del  funcionario |  | Indicar tipo de beneficio y monto estimado. |
| Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato |  | No se exige información adicional |

Información adicional

|  |
| --- |
|  |
|  |
|  |

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma Aclaración Fecha y lugar

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

# Tipo de declarante: Persona jurídica

|  |  |
| --- | --- |
| Razón Social |  |
| CUIT/NIT |  |

# Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

*(Marque con una X donde corresponda)*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SI |  | NO |  |
| En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar. | | La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17. | |

# Vínculo

Persona con el vínculo

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante) |  | No se exige información adicional |
| Representante legal |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |
| Sociedad controlante |  | Detalle Razón Social y CUIT |
| Sociedades controladas |  | Detalle Razón Social y CUIT |
| Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante |  | Detalle Razón Social y CUIT |
| Director |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |
| Socio o accionista con participación en la |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |
| formación de la voluntad social |  |  |
| Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |

Información adicional

|  |
| --- |
|  |
|  |
|  |

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

*(Marque con una X donde corresponda)*

|  |  |
| --- | --- |
| Presidente |  |
| Vicepresidente |  |
| Jefe de Gabinete de Ministros |  |
| Ministro |  |
| Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional |  |
| Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir |  |

*(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)*

|  |  |
| --- | --- |
| Nombres |  |
| Apellidos |  |
| CUIT |  |
| Cargo |  |
| Jurisdicción |  |

Tipo de vínculo

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Sociedad o comunidad |  | Detalle Razón Social y CUIT. |
| Parentesco por  consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad |  | Detalle qué parentesco existe concretamente. |
| Pleito pendiente |  | Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes. |
| Ser deudor |  | Indicar motivo de deuda y monto. |
| Ser acreedor |  | Indicar motivo de acreencia y monto. |
| Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario |  | Indicar tipo de beneficio y monto estimado. |

Información adicional

|  |
| --- |
|  |
|  |
|  |

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma y aclaración del declarante Carácter en el que firma Fecha